

Nº 5

Cajon 10.

Nº 5.

✓ La abadía de las monjas
y convento del mons-
tenio de Santa Clara de la
Villa de Ciudad Real
de Juro por mí

346

Ruero - 323
Caja n° 22

UVA.BHSC

UVA.BHSC

UVA.BHSC

UVA BHSC

ndnombr
dela sanc
tissimati
midad vó
la Eteria

uinidad padre y hijo yes puitu sancto que son
tres personas y un solo dios verdaero que bube vij
Xenia por siempre sin fin y delabien el ventura
davirgen gloriosa nuesta señoa sancta maria
madre de nuestro señor Ihsu cristo verdaero dios
y verdaero nombre a quiem yo tengo por se
ñor y por abogado entodos mis fechos valido
rca y servicios y del bien aventurado apos
tol señoi san htagoluz yes pelo de las eßpanas pa
tron y guia dor de los Reyes de castilla y de leon
y de todos los otros sanctos y sanctas de la cor
te celestial quiero que sie pan por esta mi carta
de pecunillero y por su traicio no signado desciua
no publico to dos los que agora son y seran de
qui adelante Comoyo.

Don filipe portugá

de dios Rey de castilla de leon de aragon de las
dos se ciertas de sus allen de nautaria de gitanada
de toledo de valencia de galisia de mallorcas
de sevilla de cercania de cor dova de corcega de
mucha de jaen de los algarves de alguesita de
granada de las yeras de canaria de las vndas
y las y hermanas del mar oceano con de de
barcelona senor de viscaya y de molina duq
de a tenas y de neopatria de ecclsi duque de
aviles duque de burgos y de brabant. V
demilan conde de flandes y de holt ceptera

Bivna mis cedula
firmada de mi mano del tenor si
guiente. E. L. R. E. Y nuestros
contadores mayores por parte
del abadessa monjas y convento del mones
terio de sancta clara de la villa de cuellar de
orden de san francisco. nos aho. lxxxi d.
Relacion que smo lderederas de don a
lma de la cueba muger de don vngio dela
cueba di fundo pertenece en vande mer
veinte y un mill marauis dias de su vida pe
tuo. quela dicta dona alvarenia por cab
ta de previlegio de emperador y Reynado
de alviana mis senores que sancta gloria
van situados en ciertas Rentas de las alca
valas de la ciudad. de palencia y que aron
que os a pedido les deys mi carta de preville
gio. de los noisla queretos daw por que no osen
regan el dicho previlegio original por a
verse perdidos suplicando nos reclamanda
senors dar de los de los veintey un mill ma
rave dias o ecomolana ista merced fuese vpor
a tto.

v por que por cierta Relacion que por nuestro
mandado díles parescio que siendo nos servido
que se pue ditar cedula para que pertenezca todo
tal de clero monesterio o los olos veriute v
vn mill marauelos sele dícese preuilegio dellor
noembargante quenos se presente el de sus ma-
gistrados quella dñia donatina delacion batte
nia dellos sin que dello se liga y n combinente
por averser a su dclro con otros muchos lo.
Avemos tenido por bien vos mandamos q
constando os por los libros y Registros del
preuilegio y Recados bastantes que per
tencieren al dclro monesterio los dichos
veyntey vn mill marauelos de uno perpe
tuole deys nuela carta de preuilegio lha.
Siendose por su parte primero lura m ento
queno tienen el dclro preuilegio ni la ben
del nien ay yo poder clara v n que el dñan
el dñobus eary que cada y quānd que del su
pieren y asy poder vimicre lo tal heran o En
biaran para Rasgar ante vos otros y ponien
do por Relacion en los dichos nustros li
bros quedos dclro marauelos dñis u Alguma
parte dellos nos can denudar de las R enas
donde agora estan situados a otras Algn
nas en ningun tiem po hasta que se entre que
el dclro preuilegio patale Rasgar que yo
vo Relieu de qualquier cargo y culpa
que por ello se pueda ser ymputado fe el dñ
en nra dñd a dclro de Abril de mil y qui
mentos y setenta y seis anos yo el Rey
por mandado desmagnetado. Idoan vas q

Otro siv i una escritu

detestamento, que la dicha dona ana de la
aieba, o cargo cerrado en la villa de valladolid,
llo. a catorce dias del mes de enero, del año
de quinientos y cincuenta y dos, ante sus
vas que es escuano testimonia gestados siendo
testigos alonso demaria escuano y pe-
toluys cleigo vecino de la villa de valladolid
y fernan alonso de toledo vecino de la ciudad
de valladolid y custodal de fuentes portero de
camara de sus maestades y antonio de pe-
rea y fernando suarez de la con el dia y Juan
de villar el mozo vecino de fuentes el qual
dielio testamento des pue que la dicha
dona ana de la aieba, fallecio se abrio en
la villa de valladolid, a diez y una
ve dias del mes de setiembre del año de qui-
nientos y cincuenta y nueve por mandado
de llienciado llozano flicres alcalde
de la villa y ante llozano fernan dez mi-
escuano y del numero della, a viendo pre-
cedido la soledad de decesion cesaua
en el qual ay dos clausulas del tenor siguiente

Otro si mando que

quando nuestro señor fuere ser-
vicio de mellebar de la presente vida tota
mejor que mi cuerpo sea sepultado en el mo-
nasterio de santa clara de la orden de san fernan-
cisco de la villa de cielat en la capilla mia
vor de la iglesia del dho monasterio en el
medio della en el mas principal lugar y
que mi cuerpo se lleve a do en un tabaco
cara, clamada con un pan negro por en ci-
ma, y si fuere posible que se pulten y entie-

Xen comissay bavan con mi en los Xe.
ligiosos y personas del orden que amis testa
mentarios parescere.

Cumplido este

abominablemente en todo lo
en el dispuesto y lo de una do
de Xo y nombre por mi veral here aer
en todo lo restante de mis bienes de rechos
titulos y acciones a la dicha capilla del
monasterio de Santa Clara do mi hermano se
enterrare y exco por administradores per
petuos de la dicha capilla y de los dichos
bienes a la señora abadesa que por tiempo
fueren y contento del dho monasterio
quien pido por merecio y encargo la conq
encia quel haga en esto lo que viere que
con bien para el servicio de la dicha capi
llay para el servicio plimiento de todo lo
dispuesto por este mitemento a quien si
necessario es soy poder y autoridad tal qual
engeneral y en particular de acuerdo se
quiere y mas lugar a una parte el suyo ab
dete y que para esto no sea menester otro
poder ni autoridad ni facilidad en su nom
bre de invicio y cibos y aulio todos y
quales quier testamentos donaciones y
contratos y cocilios que yo ante de a
gora ay he de oyo o oir gado asy por el
cripto como por palabra y los soy todos
por mímos y en ningun valor y efecto
a uno que de los y cada uno de los devie
ser fecha a qui expresa yes pecial mención
y hubiesen clausulas y palabras que a qui

Ju
heredera de la sra
Dona Ana de la Cua
na la capa de Santa
Clara, no el conuento

o viesen desir de feruaas de berlo a retuinar.
quales yole por Re feudas y espaci ficasas
y quiero, que los dhos testa mentos do
naciones y contratos y coocilios que yo
antes oviere se el do no valgan. Agora mi
enmigo en tempo saluo este mi testamento
que yo agora hago y otorgo cerrado en
publica forma el qual vacia el pto. endose
hojas de papel y firmadas en cada plana
de mi propia plana de mi propia mano y
nombre, el qual quiero que valga por mi
testamento, y si no valiere por mi testame
to valga por mi coocilio y si no valiere por
mi coocilio valga por mi ultima y polita
meta voluntad, en la manera que de de
reclido, mas lugar oviere.

Agoa por quanto

porque te devo las dhas
abadesa, y monjas y convento,
del monasterio de Santa Clara de
la dcha villa de enllat dela orden de
san francisco, como administradoras per
pernos dela capilla mayor del dho mones-
terio, me fue suplicado que con fuerza
doy a provanda la dha m cedula que su-
lo bayn corporada o viese por buenas cau-
tas firmar y vale das para Agoa y pata
siempre mas las dichas clausulas, de
testamento, que a si mismo solo bayan yn
corporadas y todo enllas contendo
en quanto toca a los dichos xvinty un
mill m tarauedis que por vir tuo dellas aveys
de aue y formandale dar mi tattas pre-

*IP
8 de noviembre
fue dñjada*

villegio dello para quellos tengays de mi
por merced en cada un año por suero del dñe.
redad, para vos y para el avado esa montaña
y convento que despues de vos fueren en el
dicho monasterio para su emprelamiento pa-
ra el servicio dela dicha capilla conforme
alo contenido en el testamento de la dñda.
dona ana dela cieba que desiso se lo ase
mision

Itiados encier

Ctas Rentas de las Alcaualas;
de la quicada, de palen qd dona
la dñda dona ana dela cieba los tenra.
en esti maner en el cantala del pescado de
mill marauedis en el cantala del ahorcada
y plata tres mill marauedis en el alcauala
del pajay y llena scys mill marauedis queso
los dñdos veinte y un mill marauedis
para quellos a Recaudadores y fieles Voge-
dores de las dñdas Rentas y las otras per-
sonas quelas l dan cobradas y cobrarende
a quiá delante os los paguen este año de
quinientos y setenta y slevs desde primero
dia del dñero del por los tercios del y den
deena a delante por los tercios decada un año
para siempre prelamar y por que por misl y
bros de mercedes de juto, de la eredad, para
ce que la dñda dona ana dela cieba temia
por merced en cada un año los dñdos
veinte y un mill marauedis por suero de
l eredad, para ella y para sus heredera y
subcessores para su emprelamiento situados
en las dñdas Rentas l uso de claradas en
cada una de las la quantia asiso de el da

por carta de premilio del emperador y Rey
na dona Ilona mis señores quesantaglo
ua avan escripta empargamino y sellada
con su sello de plomo y librada de sus conta
dores mayores dada en la villa de aranda de
duero. en nueve dias del mes de setiembre
del año de mil y quinientos y quarenta y
seis los cuales dictos veyntey un mill
mar aue dia de juto al dicho dona ana
de la ciudad pertenecion por renuncia
cion que de ellos le dió. don luis lasso
de castilla vecino de la ciudad de toledo por
virtud de la licencia y facultad que p dria
ellos le dieron sus magestad por una
carta quedaron firmada de mi mano sien
do principe y gobernador de los Reynos
en esta villa demarcio a treyntay undias
del mes de octubre del año de mil y quinien
tos y quarenta y seis por la qual dieron
licencia y facultad al dicho don luis lasso
de castilla para que pudiese vender el
dicto y viii mill mar aue dia de juto vie
lo que tenia por su bilo de mayoras go
biendos en la dicha ciudad de palencia para
que con elrecio de los comprar de sus
magestades las alcabalas y tercias de la
villa de montalvo. quedis quel dera de don
pero lasso de castilla hijo mayor del dicho
don luis lasso y sucesor en su castilla y ma
yorazgo. los quales dicos veyntey un
mill mar auedis de juto al dicho don luis
lasso de castilla pertenecieron hasta con/o
tros mar auedis que fueron todos oclen
tay viii mill mar auedis como al derocebro
de don pedro de castilla su padre. y de don

pedro de castilla y dona catalina la so sus a
yuelos y subycesor en su casa y mayora zgo

Los quales dichos

ocelcentav uin mill marauedis los dichos
don pedro de castilla y dona catalina la so su
mujer tenian por merced o encada uin año
por iuro del dero dado para siempre amas pa
taellos y para cada uno de ellos v de spnes
desus dias de cambios ados para el dero do
douperolasso seldo mayor le gitimocv
dende eu adelante para el dero do o dila le
gitimas en su casa y mayora zgo dero da
re desubycesor en su casa por via y titulo de
mayora zgo con las con diaconies vinclados
y firmesas y solituaciones que la dila ha
dona catalina la so loz denasse el dero do
sumayora zgo sillardos con bienes a saver
los dierdos veintey un mill marauedis
de los en las dlas Rentas sucede clata
das en cada una la quantia sueno di el dila
y los otros sesenta mil marauedis en otras
ciertas Rentas dela dila a ciudad de palencia
por carta de previllegio de los catolicos
reyes don fernando y dona isabel mis
señores quesanta gloria ay an dada en la ciu
dad de salamanca a onze dias del mes de he
nero del año de quilly y quattrocientos y ochenta
y siete con las la ciudades que a delante
ditala quale dila carta de previllegio
se dio a los dlos don pedro de castilla y
dona catalina la so su mujer por vir tu
de nualua de los dierdos catolicos reyes
firmada sus manos fechada en la ciudad

des la mañana a veinte días del mes de diciembre del año de mill y quatrocientos. Yo el dientay seys. en que se contenía quellos dichos católicos Reyes compraron de don Pedro de castilla por si y en su nombre de la dicha doña catalina la sa su mujer y por virtud de su poder que para ello tuvo la villa de mondelar que en el año dianazgo de guadalupe año de docecientos y quinientos de mazañes los cuales le dieron y pagaron cierta parte en dineros contados y lo restante en ciertos bienes y heredades y mazauis días de sueldo otras cosas entre lo qual le ovieron de dar docecientas mill mazauis días de sueldo heredad de mas de otras quattrocientas null mazauis días de sueldo. que les dieron por otras dos partes y cumpliendo con el dicho don Pedro. Y suminger fue su mujer y voluntad quel dicho don Pedro y la dicha condesa su mujer y sus pueblos el dicho don Pedro lastro su hijo mayor legítimo y heredera de ante el dicho obispado mayor legítimo en su casa y mayorazgo. lo credase de sucesor en sucesión oviéndose heredadas y hubiesen en cada una y por su sueldo de la dicha obispado docecientas mill mazauis días con las condicione de binarios y solitarios quedando obispado de la ordenal de la dicha su mayorazgo y así mismo fuese suyo y voluntad que cada y quando la dicha condesa y el dicho don Pedro su marido y de sus pueblos sucediese al mayor de

gi hmo. en su casa y mayorañgo. heredase
desubcessor en subcesor por la dia de su via y fia.
lo de mayorazgo. qui si se en vence o no car. y
cambiar o promuntar y en una ciertas dia
claus docentas nulli marauis o qual qui
er parte a ellos. con qualesquier personas
de clasticas y seglares y personas de orden
y de Religion E iglesias y monasterios y un
ver siadas que quisiesen quedo pudiese ha
cer y lo siiese contanto que a quello por
que se vendeisen o no casen o promuntare o
tras palas en las diaclaus docentas nulli ma
raue dis o qualquier parte oella fuese
vinculado. al dia de su mayorañgo y no lo
pudiese dibiir ni apartar della qualoha
carta de previlegio de los dichos catolicos
Reyes quellos dhoz don pedro de castilla y
la doña condesa doña catalina la sra su mu
ger tenian de los dichos o claus y un mill
marauis dis de suo la diaclaus Xeyna doña
Juana mando confirmar con firme ala
dhoz don pedro de castilla por su carta de
confirmacion escrita en pargamino y
sellada con susello de plomo y librada a
sus concretadores y el cuande mayores de
sus previlegios y confirmaciones y sobre
crita de su constadorez mayores dada en
la ciudad de burgos aveynnte y una vedia
del mes de marzo del anno demill y quini
entos y ochocientos quales dhoz aveynnte y
un mill marauis dis no se avian de mudar
de las diaclaus Xentas sin de claradas. a otras
algumas hasta que se tuxese a gar
la diaclaus carta de previlegio de los dhoz
catolicos Reyes quellos dhoz dhoz don

pebro de castilla y dona catalina laisso teman.
de los dhoos y clarentay unumill maravedis de
luto. deon de dependentes dhoos veinte y vii.
mill maravedis que dhois quise perdió y por
tuo. delas dhoas clausulas del testamento q
fiso vanne corporadas y del alc y el ordenan
ca quellos dhoos catolicos Reyes lo dizeron.
en la ciudad de toledo el año de mil y quattro
cientos ochenta que cerca dhoos dispone
testaron dellos ala dhoas dona ana dela que
valos dhoos veinte y un mill maravedis q
enlos dhoos libros teman se asentaron en ellos.
a vos la dhoas y va dessay monjas y conuento
del dho monesterio de santa clara dela di
cha villa de cuellar para que los tengan.

So merced. En
cada un año por sueldo de dho
dad para vos y para el abadesa
y monjas y conuento que del dho
monasterio para
siempre jamas para el servicio dela dho
capilla conforme ala dhoas escriptura
del testamento que desu soldas e mision
situados en las dhoas Renta siso de
claradas y coulas facultades siso dhoas
y por lo contenido en la dhoas misericordia
quesiso vanne corporada nose os pidió//
para las gur la dhoas carta de premille
glo original de sus imágenes que la dho
dona tina dela Vega temia dhoos dhoos
veinte y un mill más de luto por que vos la
dhoas avadesa monjas y conuento del dho mon
esterio de santa clara dela villa de cuellar

Ihesus el Jutamento enella declarados y
a mayor abundamiento mis contadores
mayores pusieron por Relacion quellos dños
el dñs veintey un mill marauellos de luto.
noscan denudar delas dñas Rentas don
de estan huiidos a otra algunas destos Rey
nos hasta que se trayga a Rasgar la dñ Carta
de privilegio original destas images-
tades quela dñda dona tua dela cieva
tenia delos dichos veintey un mill marauellos
dñs de luto quedis que se perdio o el sobre
dho Rey don filipe hue tubelo por bien y
confirimo y a pruenlo la dñda mi cedula q
solo havyn corporada y deponer buenas cice-
tas firmes y valederas para rigor y para
siempre q las dñas clausulas detesta-
mento q esuso havyn corporadas y to
dolo enellas contenido en quanto tocara
los dichos veintey un mill marauellos dñs
que por virtud dellas dñs de reys de aver c.v
engo por bien yes mis merced q que vos la dñ
ela abadesa y monjas y convento del
dho monasterio de Santa Clara de la dñha
villa de ciellar los tengays de mi por merced
En cada vñ año por suerte del heredad para
vos y para el abadesa monjas y convento
que des pñes de vos fueren en el dicho monasterio
para su servicio de la dñda capilla conforme a la dñda es-
tura de testamento q de sus ollas se dase nunq
situados en las dñas Rentas sus o declarati-
das y segun y a la maniera q en el testi-
mento q de sus ollas se contiene por la qual
o por suerte q de los dños de declarado del dñ de luto
manudo a los dños de a Renadories y fieles

veogedores y a otras qualesquier personas
queldan cobrado y cobraren en Xentia o en
fielidad o en otra qualquier maneras. Di-
chas Xentias犀so de claradas que delas ma-
tareis y otras costas queldan valido y
valieren este año de quinientos y setenta.
y seys y dende en adelante encada vñano
parasiempre paguen los dichos
veynte y un mill marauis dias a vos la di-
chsa abadesa y monjas y convento que
igora soy en el dicho monasterio de Santa
clara de la dicha villa de ciellar y al os-
que despues de vos lo fueren en el qual que
los oviere de aver y de cobrar por vos o por
Ellos de cada una de las dhas Xentias
犀so de claradas la quantidad de marauis dias
sodicha en esta maniera dela dho al cana-
la del pescador los dichos doce mill marau-
is dias dela dho al canala de las joyas y
plata los dichos tres mill marauis dias de
ta dho al canala de paja y lana los dichos
seys mill marauis dias que son los dichos
veynte y un mill marauis dias los quales
de paguen este año de quinientos y setenta
y seys del primero dia del mes de febrero del por
terior qes del ydende en adelante por los
ter qes de cada vñano para siempre paginas
para quenos gastey y distribuyays en el
servicio de la dicha capilla y segun
como en la dho es constituta de testamento
que despus de la dho mincion se contiene y
que tomen vuestras cartas de pago y des-
pues de vos de la abadesa y monjas y con-
vento que hueren en el dho monasterio
o del quelo o vien de aver y de cobrar.

por vos o por ellos con las quales y con el trato
lado de esta mi carta de premill ego signado como
los dhoes mando. sumis a Rendidores y Reca
yada dores mayores tesoreros y Receptores
que son y fueren de las Rentas de las alcaldias
de la dicha ciudad de Palencia que se
abian y pasen en cuenta a los dhoes arrendado
res y fieles y cogedores de las dhas Rentas,
susto de claradas los dhoes veinte y un mill
maravedis este año de quinientos y se te ten
tan leys y de ende en adelante en cada vñ año
para siempre preclamas

Votro si mando a mi

contadores mayores de cuentas y temien
tes que agora son y seran de a qui a delan
te que en los dhoes Recaudos los Reca
yadas y pasen en cuenta a los dhoes mis a
Rendidores y Recaudadores mayores te
soreros y Receptores de las dhas Rentas,
el dho año de quinientos y se te tenta y
seys y de ende en adelante en cada vñ año pa
ra siempre preclamas y si los dhoes arrendado
res y fieles y cogedores de las dhas Rentas,
susto de claradas y las otras personas que
las han cobrado y cobraren de a qui a delan
te no pagaren los dhoes veinte y un mill ma
rauedis a vos la dha raya de Santiago y
convento que agora soy en el dho mones
tero. Valas que des pues de vos en ello. fue
reyno alquellos o viére de avery de cobrar
por vos o por ellas este año de quinientos y
setenta y seis y de ende en adelante en cada
vñ año para siempre preclamas a los dhoes

plazos y segun desiso se contiene por esta.
mi carta de preuilegio oportuna la diligencia
como dicio es mando y don po-
der cumplido en todas las quales quer las
hijas a su casa y corte y clancillizas
como de todas las ciudades villas y luga-
res de mis Reynos y senorios y a cada uno
de los en su jurisdiccion que sobre ellos fue-
ren Requeridos quel sagrario manduha-
ser en ellos y en los fraires que en las di-
ctas Rentas la mandado y dieren y en sus
bienes muebles y Rayzes donde quiera

Quelos fallaren;

Qtodas las de ejecuaciones pri-
micias ventas y Rentas
bienes y todas las otras cosas y cada una
deltas que convengan y menester se an-
des de la villa que vos la dicha a ba-
des y monjas y convento que a goza soy-
en el dicho monasterio de sancta etata de
la dicha villa de encinar y las que des-
pues devos en ello fueren o el quel os o-
viere de aver y de cobrar por vos o por ellos
seays y sean contentas y pagadas
los dichos veinte y un mill m'ataue
dias o de la parte que de los os que daremos
cobrar este dicho año de quinientos y
setenta y seis y desde en la delante en
cada año para siempre juntas con
mas las costas que casu culpable siere
de los cobrar que y oportesta de el dia
mi carta de preuilegio oportuna la
dicho signado como dicio el dago sa-

nos y de pas los bienes que por ella tra.
son hizien vendidos y remata dos a
quien los comprare para el gozay pa
rastem prestamas.

los vnos mil

otros non fagan En de tal
por alguna manera lope
na de la mi manda y dediez
mil marques de para mi
camara a cada uno quelo contrario
loziere y de mas mando al ome que
les esta dicha mi carta de privilegio
el dicho ome sustituya o designado de si
cuano publico mostre que los En
plase que parescan antem.

en mi corte do

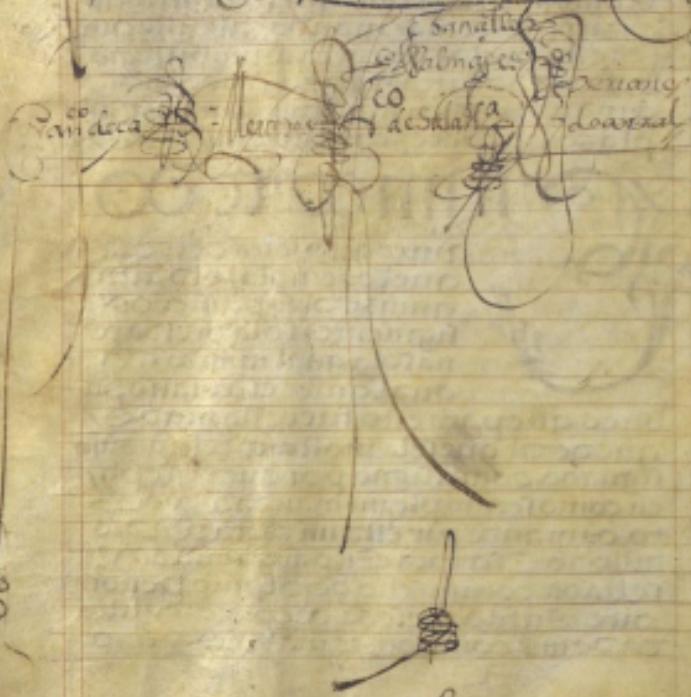
quier queyosca del dia
que los emplace la alta
quinze dias primeros
siguientes sola de clausa
na sola qual mando a
qualquier es cuano publi
cico que para esto fuere llamado
que de tal queyosca mostre testimoni
signado consignado por queyosca
en como se cumple mi mandado y de
to os manda dar esta mi carta de pre
vilegio Ecripta En par gamino y
sellada con mi sello de qdolomo periodo
entre En filos deseda de colorres y libra
da de mis contadores mayores y de/o

dos oficiales de mi cassa dada en la villa
de Madrid a catorce dias del mes de Julio
año del nacimiento de Ntro salvador 1500
y mill y quinientos y setenta y seis años

ya sobre usada / no cosa / en que / y para el servicio de la misa / en la

Mayordomo con regalma a S. D. lope de Haro
de varillo / su mayordomo / y caniller

en el capitulo de la villa de Madrid
capitulo de la villa de Madrid por mandado de don maestro



abadesa viudas y condesas mones de la villa de Madrid que se
pueden servir. Los alz se piden para uso de Ntro salvador que son de dona ana de la suerte.

UVIA (BHSC)

toerhug genomen
de wierden met
Smeek heden

Cijfers. n° 291



1700 mil
Met de
P.D.

1700 mil
Met de

1700 mil Sonec 1700 mil Sonec